

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 10/2018, DE 9 DE OCTUBRE, AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Denominación de la norma jurídica.

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

1.2. Objeto de la norma.

Este proyecto de norma tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

En concreto, regula los siguientes aspectos: el régimen jurídico de los servicios públicos de comunicación audiovisual, los servicios de comunicación audiovisual privados de carácter comercial y los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro; los derechos y las obligaciones relacionados con la prestación de servicios de comunicación audiovisual; el funcionamiento de la actividad inspectora y determinados aspectos de la potestad sancionadora en materia de comunicación audiovisual; la organización y el funcionamiento del Registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la organización y el funcionamiento del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía; y el procedimiento de elaboración, contenido y posibles prorrogas del Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía.

1.3. Contexto legislativo que prescribe la obligatoriedad de elaborar los informes de evaluación del impacto por razón de género.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y las disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece en su artículo 6.2 que en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas que irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en el artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de



	MARTA OLEA MERINO	13/01/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

1.4. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien va dirigido el mismo.

Esta Dirección General de Comunicación Social, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 12.1.a) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería a fin de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA.

Debe identificarse si el proyecto de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, deben responderse una serie de cuestiones:

1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o órganos colegiados?

Resulta obvio que la norma afecta de manera directa tanto a personas físicas como a personas jurídicas, en calidad de prestadoras del servicio de comunicación audiovisual.

2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos?

Sí, por las razones que se exponen a continuación:

a) porque mediante la regulación con perspectiva de género podrá conseguirse que las mujeres accedan más a los contenidos, estén más informadas y, por lo tanto, más preparadas.

b) porque, de la misma forma, mediante la regulación del sector con perspectiva de género podrá conseguirse que las mujeres accedan al mercado laboral y se disminuya la segregación y las brechas salariales en uno de los sectores más discriminados para ellas, como es el audiovisual, según los datos estadísticos, informes ministeriales y literatura científica en la materia.

3. ¿Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres, perjudicándola o mejorándola?

Sí, puede y debe influir para mejorar la posición social de las mujeres, y fomentando el liderazgo femenino en las empresas del sector audiovisual.

4. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?

Sí, considerando que los medios de comunicación son el medio principal para eliminar los estereotipos y que además es de obligado cumplimiento por mandato legal.

Por todo lo expuesto, la aprobación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía es

PERTINENTE AL GÉNERO Y TIENE EFECTOS POSITIVOS SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

MARTA OLEA MERINO		13/01/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LA NORMA.

El Decreto regula aspectos organizativos relativos al desarrollo del régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía.

En este sentido, cabe señalar la mención expresa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que debe cumplir la composición tanto del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía (artículo 121) como de los Consejos de Participación Audiovisual Local (artículo 15), así como de los órganos de representación tanto de la entidad pública de gestión en demarcaciones plurimunicipales (artículo 13) como del organismo, entidad o sociedad que se constituya para la gestión directa del servicio público (artículo 14).

Asimismo, los Consejos de Participación Audiovisual Local (artículo 15) asumen, entre sus funciones, la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, teniendo en cuenta la perspectiva interseccional y la diversidad.

Las entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro deberán fomentar la igualdad de trato y oportunidades a mujeres y hombres (artículo 20.1), de la misma forma que la igualdad de género será uno de los principios que tendrá el Observatorio Público de Audiencias de Andalucía (disposición final primera).

El Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía incluirá, en su contenido mínimo (artículo 135), un diagnóstico participativo con perspectiva de género que permita señalar los problemas, retos y necesidades que debe abordar, identificando las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades en la materia

Cabe recalcar que el proyecto de Decreto no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres.

Asimismo, debe destacarse que en la exposición de motivos del proyecto de Decreto se ha citado de manera expresa la adecuación de la norma al objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la redacción del presente proyecto se ha utilizado un uso no sexista del lenguaje.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

	MARTA OLEA MERINO	13/01/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			